



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10927680
EXP. N°	07322342



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N° 420 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 AGO 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 392-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 19 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 1990-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 19 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 006-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, con fecha de recepción 19 de agosto de 2026; Carta N° 052-2026-JOGAMACCG-IEPOLITECNICO/RL-JGG, presentado de forma virtual con fecha 27 de julio de 2026 y con fecha de recepción 04 de agosto de 2026; Informe N° 41-2026-JALD/JS con fecha de recepción 23 de julio de 2026; Carta N° 057-2026-LTJ/RC/CC, con fecha de recepción 18 de julio de 2026; Carta N° 044-2026-JVCH/RO, con fecha de recepción 18 de julio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se origina con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO LA MERCED, con fecha 13 de octubre de 2025, suscribieron el Contrato N° 265-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" – con CUI: 2499579, con un plazo de ejecución de (360) días calendario con monto contractual de S/ 27,434,500.95 (Veintisiete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos con 95/100 soles);

Que, mediante Carta N° 057-2026-LTJ/RC/CC, con fecha de recepción 18 de julio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO LA MERCED en referencia a la Carta N° 044-2026-JVCH/RO, suscrito por el Residente de Obra, el Ing. Jorge Vásquez Chichipe presenta a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 01 día calendario, señalando que debido al evento climático de precipitaciones pluviales recurrentes del mes de julio, se produjo una paralización tecnológica e inevitable de la fuerza laboral y que continuar con las actividades bajo estas condiciones climáticas resultaba técnicamente inviable por la afectación directa a la calidad de los procesos constructivos y normativamente prohibido por los estándares de seguridad y salud en el trabajo (riesgo crítico de accidentes). Por tanto, la pérdida de estas horas-hombre se tradujo en una afectación directa y proporcional al cronograma de ejecución, desplazando la ruta crítica del proyecto en 01 día calendario. La cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo es de 01 día calendario;

Que, mediante Carta N° 052-2026-JOGAMACCG-IEPOLTECNICO/RL-JGG, presentado de forma virtual con fecha 27 de julio de 2026 y recepcionado con fecha 04 de agosto de 2026 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el Gerente General de la Empresa JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L, presenta el Informe N° 41-2026-JALD/JS, el Ing. Johnny Antonio Lino Duran en su





Gobierno Regional Junín

condición de Jefe de Supervisión, señala que la causal invocada por el contratista se fundamenta en la imposibilidad de ejecutar trabajos sobre el techo, dado que el traslado de material (acero, madera y ladrillo), en condiciones húmedas y con precipitaciones de gran magnitud incrementan el riesgo de producir accidentes laborales y afectan directamente en la calidad de obra, por lo que la supervisión emite **OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03**, al no haberse acreditado de manera fehaciente la ocurrencia de las precipitaciones pluviales invocadas como causal, ni su afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, conforme a lo exigido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe Técnico N° 1990-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 19 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 006-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, suscrito por el Coordinador de obra, declara **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 03 por 01 día calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)"

4.1. DEL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 – PRESENTADA POR JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. – CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN

Mediante **CARTA N° 052-2026-JOGAMACCG-IEPOLITECNICO/RL-JGG** de fecha 24 de julio del 2026, la consultoría de la supervisión **JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** debidamente representado por el Sr. José Gabriel Guerra el cual presenta **INFORME N° 41-2026-JALD/JS** de fecha 23 de julio del 2026 suscrito por el Ing. Johnny Antonio Lino Duran – Jefe de Supervisión del Proyecto.

Al respecto la supervisión **JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** presenta como sustento el informe del Ing. Johnny Antonio Lino Duran – Jefe de Supervisión del Proyecto, donde después de realizar un análisis concluye y recomienda lo siguiente:

INFORME N° 041-2026-JALD/JS donde se indica:

(...)

6. CONCLUSIONES

- El contratista solicita la Ampliación de Plazo N°03 por dos (01). días Calendarios
- El contratista sustenta su solicitud con **CARTA N°057-2026-LTJ/RC/CC** de fecha 18/07/2026, recibida por la supervisión el 18/07/2026.
- La causal invocada por el contratista se fundamenta en la imposibilidad de ejecutar trabajos sobre el techo, dado que el traslado de material (acero, madera y ladrillo), en condiciones húmedas y con precipitaciones de gran magnitud incrementan el riesgo de producir accidentes laborales y afectan directamente en la calidad de obra.
- Supervisión emite **OPINION TECNICA NO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03** al no haberse acreditado de manera fehaciente la ocurrencia de las precipitaciones pluviales invocadas como causal, ni su afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, conforme a lo exigido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El Contratista invoca el artículo 197 del RLCE, indicando que los retrasos han afectado la ruta crítica.
- El Contratista ha cumplido con el procedimiento que establece el artículo 198 del reglamento, indica que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo."

7. RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, la Supervisión, dentro del plazo establecido por el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pronuncia declarando **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN N° 03**,
- Se recomienda a la entidad emitir la Resolución respectiva y remitirle al Contratista en los plazos reglamentarios





Gobierno Regional Junín



4.2. DE LA EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS

Al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realizó una evaluación a la Solicitud del **CONSORCIO LA MERCED** y al pronunciamiento de la supervisión **JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** en el cual se tomó como premisa el supuesto atraso en la ejecución de partidas a causa de las precipitaciones pluviales extraordinarias ocurridas de forma continua e intermitente durante los meses julio de 2026, evento climatológico de fuerza mayor que genero la pérdida total de eficiencia en horas-hombre (rendimiento cero) e imposibilitó tecnológicamente el trabajo bajo lluvia de las partidas que conformaban la ruta crítica del proyecto, donde se mencionara el sustento de la improcedencia de la presente solicitud:

La solicitud de ampliación de plazo cuenta de un folder manila de 44 folios, donde después de la revisión se evidencio la falta cronograma vigente aprobado por la entidad donde dicho cronograma es de vital importancia para la verificación y evaluación de la supuesta afectación de la ruta crítica, por lo tanto, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 presenta inconsistencias en su sustentación por parte del **CONSORCIO LA MERCED** al no adjuntar los cronogramas por lo tanto no acredita la afectación de la ruta crítica siendo documentación esencial que respalde dicha solicitud.

Asimismo, la supervisión **JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** OTORGO SU OPINION TECNICA NO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 al no haberse acreditado de manera fehaciente la ocurrencia de las precipitaciones pluviales invocadas como causal, ni su afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, conforme a lo exigido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. CONCLUSIONES

5.1. En conclusión la solicitud de ampliación de plazo N° 03 cuenta de un folder manila de 44 folios, donde después de la revisión se evidencio la falta del cronograma vigente aprobado por la entidad donde dicho cronograma es de vital importancia para la verificación y evaluación de la supuesta afectación de la ruta crítica, por lo tanto, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 presenta inconsistencias en su sustentación por parte del **CONSORCIO LA MERCED** al no adjuntar el sustento técnico adecuado como la documentación esencial que respalde dicha solicitud, como también al no haberse acreditado de manera fehaciente la ocurrencia de las precipitaciones pluviales invocadas como causal, ni su afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, conforme a lo exigido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.2. Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitado por el **CONSORCIO LA MERCED**, en vista que se evidencia que la causal invocada por el contratista se relaciona con **a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, presenta inconsistencias en su sustentación por parte del **CONSORCIO LA MERCED** al no adjuntar los cronogramas por lo tanto no acredita la afectación de la ruta crítica siendo documentación esencial que respalde dicha solicitud.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 392-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 10 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por un total de un (01) día calendario, presentada por el **CONSORCIO LA MERCED**, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2499579. Lo expuesto, por no evidenciarse la afectación y modificación de la ruta crítica ante la falta probatoria del cronograma vigente, y por no haberse verificado el cumplimiento señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE, en estricta conformidad a los





Gobierno Regional Junín

fundamentos técnicos y legales detallados en el Informe Técnico N° 1990-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, en este orden de ideas, el CONSORCIO LA MERCED solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por un (01) día calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista establecida en el artículo 197 literal a) del RLCE, fundamentando su pedido en las precipitaciones pluviales ocurridas durante la ejecución de la obra. No obstante, tras la evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se determinó la IMPROCEDENCIA de la solicitud. Esta decisión se ampara en la carencia de sustento probatorio por parte del contratista para acreditar la modificación de la ruta crítica, toda vez que omitió adjuntar el cronograma de obra vigente aprobado por la Entidad, documento indispensable para verificar la afectación alegada, situación que concuerda con la opinión técnica no favorable emitida por la supervisión. Por consiguiente, al no configurarse el sustento técnico exigido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud mediante el presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un (01) día calendario, presentada por el CONSORCIO LA MERCED para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2499579, correspondiente al Contrato N° 265-2025/GRJ/ORAF; al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente ante la carencia de sustento probatorio, por lo que no configura los supuestos del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 1990-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO LA MERCED, a la empresa supervisora JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L., a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

NG. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica,
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

20 AGO 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (c)